

NOS PONEMOS JUGUETONES¹

Hola amigos, nuevamente nos reencontramos en este espacio dedicado a los espectáculos como fuente no convencional del Derecho. El mes de julio para los argentinos es realmente muy importante porque el nueve estamos celebrando otro aniversario de nuestra *Declaración de Independencia*. Es de público conocimiento la situación que (a nivel general) vive la Argentina desde hace bastante tiempo. Por éso quiero proponerles un juego para distendernos un poco, sobre todo a nuestros lectores conciudadanos. Muchos pensarán que no he podido abandonar mi niñez, pero en realidad trato de no perder las cosas importantes de ella. Sigo creyendo que el juego es una actividad que nunca debemos abandonar para ejercitar la imaginación y mantenernos saludables. A partir de este mes, hemos decidido calificar las obras de teatro, películas o programas de televisión con esta escala: ES (MALA), ESPEC (REGULAR), ESPECTA (BUENA), ESPECTACU (MUY BUENA) y ESPECTÁCULOS (EXCELENTE).

La propuesta en esta oportunidad es la siguiente: usted deberá ir avanzando (o retrocediendo si el número es negativo) por el camino que nos conduce a la salida, tantos casilleros como nos indican las consignas.

Consigna 1: avance tantos casilleros como número indique la suma de los dos dígitos que componen el día del mes de mayo en que Paraguay proclamó su *Independencia*. (Recuerde que ello ocurrió un 15 de mayo). Por lo tanto nos vamos a ir al casillero número 6: *Evento Solidario Nacional*. Pero para enterarse de éso, deberá usted ir a nuestro informe sobre la *Marcha por los Derechos del Niño Curado de Cáncer*, que se publica aparte.

Consigna 2: Uruguay celebra el *Día de la Independencia* el 25 de agosto. Réstele al primer dígito de la fecha, el segundo (sería 2-5) y el resultado le indicará la dirección y los casilleros que deberá transitar por el camino. El -3 nos indica que debemos retroceder tres casilleros, quedando en el número 3. Este está titulado *Cine Extranjero*, así que a ello estaremos refiriéndonos en esta consigna.

En la Argentina, en el mes de junio se estrenó *Infidelidad*, un film en el que una mujer casada (Diane Lane), por una serie de accidentes, comienza una relación adúltera con un joven francés (Dominic Chianese). El esposo (Richard Gere) sospecha y la investiga, hasta que los diversos sucesos que van aconteciendo terminan en una tragedia bastante previsible. Durante estos 120 minutos de drama, otra vez el director, Adrian Lyne que asustó matrimonios con *Atracción Fatal* y *Propuesta Indecente*, vuelve a mostrar otra historia de infidelidad. Lo malo es que destruye el verdadero sentido de *Une Femme Infidèle*, del maestro francés Claude Chabrol (*La ceremonia, Un asunto de mujeres*), sacándole todo lo que de crítica a la burguesía tenía. Se transforma en un thriller donde el sexo es sinónimo de peligro.

Como su nombre lo indica, la infidelidad es el tema de la película. No nos pareció un film que merezca una mayor calificación que “buena”, a secas. Pero nos sirve mucho en cuanto a su vinculación con el Derecho y en especial, con el Derecho de Familia.

El desarrollo de la concepción y forma de la familia, se dio a lo largo de diversas etapas.

¹ Publicado en la *Revista Persona* en julio de 2002.

En un primer estadio, se daba una situación muy particular: se sabía de un niño quién era su madre porque lo paría, pero no quién era su padre. La organización familiar derivaba de relaciones sexuales mantenidas entre todos los varones y las mujeres de la tribu (endogamia). Dado el carácter matriarcal que se imponía, los niños se educaban, crecían y se alimentaban junto a su madre. Más tarde, en la vida en grupos primitivos, las guerras y la falta de mujeres, llevó a varones a vincularse con otras tribus.

En un segundo estadio aparece la idea del incesto como valor negativo, como lo muestra la evolución familiar posterior (exogamia). Luego se fue afirmando la relación monogámica, aunque existen en la actualidad algunas excepciones.

Se puede suponer que luego sobrevino la familia sindiásmica, es decir, una organización en la que se le daba libertad de relaciones sólo al hombre.

Finalmente llegamos al presente, en el que se plantea una relación de tipo monogámica (es decir de un hombre con una mujer) y como resultado de esto aparecen algunas consecuencias: *la amplia libertad de relaciones entre ellos y el deber de abstenerse con otros, llegando a imponerse penas; *aumenta el carácter patriarcal y surge la presunción de paternidad; *se facilita la función religiosa y comienzan a compartirse las tareas entre los esposos, como en el aspecto educacional y en las cuestiones económicas, como cubrir las necesidades básicas.

El Código Civil Argentino, en el Libro Primero (De las Personas) Sección Segunda (De los derechos personales en las relaciones de familia) desarrolla las cuestiones vinculadas al matrimonio (Título I) en 16 capítulos (arts. 159 a 239). El art. 198 expresa que los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos. En el primero, que es el que a nosotros nos interesa en esta nota, se incluye el hecho de observar una conducta inequívoca evitando cualquier tipo de situación que cree una apariencia comprometedoras que dañe la dignidad del otro. Recordemos que en el último estadio el matrimonio es monogámico y abarca la fidelidad en dos aspectos: el moral y el material. En el primer caso, el deber se viola cuando determinadas conductas permiten presumir una relación que va más allá de lo amistoso o lo característico de un trato con otros integrantes de la sociedad. En caso de darse, se configuran injurias. En el segundo aspecto, resulta violado por adulterio, por lo que el deber de fidelidad implica el derecho del cónyuge a que el otro mantenga con él relaciones sexuales y no con otros.

Se puede caracterizar a este deber como:

- * Recíproco (existe por igual entre los dos integrantes del matrimonio).
- * Incompensable (la infidelidad de uno no habilita al otro a serle infiel).
- * Permanente (subsiste hasta la disolución del matrimonio).

Otra vinculación que no podemos dejar de hacer notar es la violación del deber de fidelidad como causa de separación personal y de divorcio vincular. El art. 202 indica que el adulterio (inc. 1) y las injurias graves (inc. 4) son causa, tanto para la separación (por este artículo) como para el divorcio (art. 214). En ambos casos implica una atribución de culpa. Al adulterio podemos definirlo como una unión sexual ilegítima, es decir, de un hombre o mujer casados con una persona diferente de su cónyuge. No interesa si la relación es permanente o es ocasional. En cuanto a las injurias graves (para apreciarlas) el juez debe considerar la educación, la posición social y otras circunstancias. Tengamos en cuenta que entendemos por injuria a toda ofensa o menoscabo de uno hacia otro.

Y como consecuencia de esto surgen efectos: *el cónyuge que dio causa a la separación personal o al divorcio, debe contribuir a que el otro, si no dio causa también, mantenga el nivel económico de que gozaba durante su convivencia (art. 207 CC). Además el cónyuge que no dio causa puede revocar las donaciones hechas a la mujer en convención matrimonial (art. 212 CC); *a su vez, el que dio causa no tiene vocación hereditaria (art. 3574 CC).

Otra cuestión relacionada con la infidelidad es el concubinato: éste presenta como rasgo característico la convivencia, la comunidad de vida entre un hombre y una mujer, de manera similar a lo que sucede en el matrimonio. Como nada lo distingue exteriormente de éste, surgen otros caracteres: *singularidad y *fidelidad, a la que la doctrina califica de aparente.

Actualmente nuestro Código Civil exige para la existencia del matrimonio, el libre y pleno consentimiento expresado por un hombre y una mujer (art. 172 CC) no permitiéndose entre personas de igual sexo. Al respecto ya existen dos proyectos que buscan regular la vida en pareja de personas homosexuales, influyendo sobre las cuestiones vinculadas con los derechos y los deberes de las partes, además del reconocimiento del Estado. El primer proyecto fue presentado en el Congreso Nacional en el año 1998. Regula las uniones civiles a nivel nacional y se lo tituló "Ley de Parteneriato". Este proyecto contempla con relación a los deberes, sólo dos: el deber de asistencia y el de alimentos. No así el de fidelidad. El segundo proyecto fue presentado en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en el 2001. Regula las uniones civiles, pero no menciona deberes. Creemos que, por la remisión permanente a la regulación del matrimonio, parecería existir el deber de fidelidad, junto a los de asistencia y alimentos.

Una última cuestión que no podemos dejar de mencionar es lo vinculado a los swingers. Permanentemente varias parejas aparecen por los medios de comunicación expresando que sus respectivos cónyuges mantienen relaciones sexuales con personas distintas de aquellos con los que contrajeron matrimonio. Hay una violación al deber de fidelidad innegable. ¿Se puede pactar en contra de lo que dice el Código Civil? ¿Cómo se regulará este aspecto en medio del gran desarrollo de gente que practica estas actividades?

Consigna 3: Si de la posición 3 en que nos encontramos, avanzamos tantos casilleros como indica el día del mes septiembre en que Brasil celebra su *Independencia* (7) nos iríamos al casillero número 10: *Teatro a la gorra*.

Esta es una expresión que usamos en Argentina cuando se ofrece un espectáculo en el que no se cobra una entrada, sino que al salir, cada persona del público, paga lo que crea que mereció dentro de lo que esté en sus posibilidades. Una alternativa para este país en crisis.

Podemos comentarles, en este caso, que estuvimos viendo una obra de teatro llamada *La fabulosa historia de los inolvidables Marrapodi*, presentada por *Los Macocos* (Daniel Casablanca, Martín Salazar, Gabriel Wolf, Marcelo Xicarts y Javier Rama). El espectáculo se estrenó el 31 de julio de 1998 (este mes cumplen cuatro años en cartel) en la sala Cabanellas del Teatro General San Martín; recibieron el Premio Ace por mejor vestuario, el Trinidad Guevara en el mismo rubro, el Florencio Sánchez por mejor labor humorística (Daniel Casablanca), el Teatros del Mundo (UBA) por mejor guión, el premio mención María Guerrero a la investigación histórica y el Pepino 88 en el bienio 1997/8. Tuvo otras nominaciones y participaron de diversos festivales.

Es un espectáculo brillante, para reírse durante la hora y media de duración. Pueden disfrutarlo en el Teatro Lorange, Corrientes 1372, tel.: 4373-2411.

Consigna 4: Chile declaró su Independencia un 18 de septiembre, es decir, 18/9. Si sumamos los dos dígitos del día y al resultado lo dividimos por el número del mes, para luego avanzar el número que indique el resultado, llegamos al número 11: *Televisión*.

En televisión llegan a su fin *Los simuladores* que se emiten los miércoles a las 23 horas por Telefé (calificación: ESPECTÁCULOS). Esta es una serie semanal en la que un grupo de personas se dedican a hacer simulacros, a pedido de determinados clientes, teniendo como fin el logro de objetivos del solicitante. Una clara locación de obra. Más allá de todos los comentarios que podamos hacer con respecto a la serie, queremos detenernos en un aspecto: cualquier persona vinculada al Derecho no puede dejar de ver la conexión (luego de ver un capítulo) con el instituto de la simulación de los actos jurídicos regulada en los artículos 955 y ss. del Código Civil Argentino.

Vélez estableció cuatro supuestos:

- *Cando se encubra un acto bajo otro que es aparente.
- *Cuando el acto tiene cláusulas falsas.
- *Cuando el acto tiene fechas que no son verdaderas.
- *Cuando se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas que no son las que en realidad adquieren o reciben el derecho (testaferro).

Luego diferencia dos tipos de simulaciones: absolutas (cuando se celebra un acto jurídico que no tiene nada de real) y relativas (cuando se emplea la simulación para darle a un acto jurídico una apariencia que oculta su verdadero carácter).

Lo cierto, y para no desarrollar a fondo el tema (simplemente pretendemos que se vea la vinculación) es que sea de una u otra forma, no es reprobada por la ley salvo que se perjudique a un tercero o tenga un fin ilícito. Es bastante raro, hay que decirlo, que alguien retuerza las figuras jurídicas y entre en un juego caro, complicado y comprometedor, si no pretende lograr un gran beneficio.

Finalmente, como ya estamos en la LLEGADA, así que les pasamos dos datos más (BONUS):

*En Cine se estrenó *Secretos ocultos (The unsaid)* con Andy García y Vincent Kartheiser, un thriller psicológico para los que les gustó *Los otros* y *Sexto sentido*. Es dirigida por Tom McLoughlin, con duración de 111 minutos y sólo apta para mayores de 16 años con reservas.

*En televisión ya arranca *Popstars*, versión masculina, que promete repetir el éxito del año pasado, del que surgieron las cinco exitosas chicas de “Bandana”.

Por último: si usted suma todos los casilleros por los cuales estuvimos, le dará el número del Código Civil Argentino en el que Vélez Sársfield definió jurídicamente al nombre que lleva esta revista. ¡¡¡A buscarlo y leerlo!!!